LEY Nº 3443

LEY DE 16 DE JULIO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara de prioridad departamental la instalación de una Red Prefectural de Protección Social en el Departamento de La Paz que incluya telefonía, electrificación rural, comunicación, educación, salud a distancia y servicios de Internet.

ARTICULO 2. La Prefectura del Departamento de La Paz deberá priorizar la atención de estas necesidades en la ejecución- de su Plan Departamental de Desarrollo.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de julio de dos mil seis anos.

Fdo. Santos Ramirez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Alex Cerrogrande Acarapi, Roxana Sandoval Román.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil seis anos.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Salvador Ric Riera, Félix Patzi Paco.